



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 103/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 102/2024, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada por _____ mediante la que requiere "Niveles de ingresos y precios de El Salvador, específicamente sobre los niveles de ingreso por quintiles del país, así como el Índice de Precios del Consumidor (IPC) por quintil, y sobre las Encuestas de hogares de propósitos múltiples (EHPM), desde que se tenga registro de dichos datos hasta la fecha más actualizada (2024). A continuación, detallo los campos necesarios para la tabla mensual requerida: Año, mes, ingreso promedio, ingreso por quintil, ingreso por provincia, ingreso por región, IPC nacional, IPC por región, IPC por quintil de ingresos, IPC por quintil de ingresos regional, Canasta de cada quintil utilizada para calcular el IPC, distribución del gasto familiar por quintil, tasa de pobreza y pobreza extrema por quintil, empleo formal e informal por quintil de ingresos, participación laboral por quintil de ingresos, evolución del salario mínimo y su relación con los quintiles de ingresos, excedente bruto de explotación por actividad económica", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado comunica que la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) se publica de forma anual. Los indicadores del ingreso se representan como el promedio mensual de los hogares durante el año en que se realizó. La base de datos pública de la EHPM está disponible desde 2010, en los siguientes enlaces:

Base de datos EHPM (2010-2023)
https://onec.bcr.gob.sv/Repositorio_archivos/





Publicaciones EHPM

<https://www.bcr.gov.sv/documental/Inicio/busqueda/135>

En lo referente a Índice de Precios del Consumidor (IPC), no se cuenta con la información con el detalle solicitado. El dato del IPC general se encuentra publicado en el sitio Web del Banco Central a través del siguiente enlace:

<https://estadisticas.bcr.gov.sv/serie/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

Respecto el requerimiento sobre "Evolución del salario mínimo", se recomienda dirigir la solicitud al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que debe dirigirse es: 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio 4, 1º planta, puerta 3 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno, San Salvador. Puede contactar a la Oficial de Información a la Lic. Yeny Banessa García Reyes, al e-mail: oficialinformacion@mtps.gov.sv o los teléfonos: 2529-3730 y 2529-3765.

El Excedente de explotación bruto es publicado en el sitio Web del Banco y puede ser encontrado en los 1.1.7 Cuadros de Oferta y Utilización (COU), en el siguiente enlace:

<https://estadisticas.bcr.gov.sv/clasificacion/sector-real>

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos, se confirma que "Ingreso por quintil, ingreso por provincia, ingreso por región, IPC por región, IPC por quintil de ingresos, IPC por quintil de ingresos regional, canasta de cada quintil utilizada para calcular el IPC, distribución del gasto familiar por quintil, tasa de pobreza y pobreza extrema por quintil, empleo formal e informal por quintil de ingresos", es información





inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos bases de datos conforme las variables requeridas.

- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; **RESUELVE:**

- 1) Entréguese a través de correo electrónico la información relativa "Indicadores del ingreso (2010-2023), Índice de Precios al Consumidor (IPC) y Excedente de explotación bruto".
- 2) Confírmase la inexistencia del "Ingreso por quintil, ingreso por provincia, ingreso por región, IPC por región, IPC por quintil de ingresos, IPC por quintil de ingresos regional, canasta de cada quintil utilizada para calcular el IPC, distribución del gasto familiar por quintil, tasa de pobreza y pobreza extrema por quintil, empleo formal e informal por quintil de ingresos", debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos bases de datos conforme las variables requeridas.
- 3) Deniéguese la información relativa a "Evolución del salario mínimo"; por no ser la institución competente para conocer de la misma.
- 4) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información